

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de febrero de 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY
DEMANDADO	ELIZABETH REALES DE LA ROSA
RADICADO	2018-00522-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso de la referencia presentada por el señor OSCAR PRIETO BERRIO Operador en insolvencia, de la Notaria Única de Aracataca, por haberse acogido la demandada ELIZABETH REALES DE LA ROSA, al proceso de negociación de deudas de persona natural.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia y hasta la fecha no se ha notificado la demandada.

El señor OSCAR PRIETO BERRIO, Operador en insolvencia, presenta memorial adiado 21 de noviembre de 2021, en el que solicita la suspensión de los procesos que cursen en contra de la demandada ELIZABETH REALES DE LA ROSA, por haberse acogido el mismo al proceso de negociación de deudas de persona natural.

CONSIDERACIONES

La demandada ELIZABETH REALES DE LA ROSA, se acogió al proceso de insolvencia de persona natural/negociación de deudas, el art. 545 del CGP, señala:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”

Así las cosas, encuentra el despacho que resulta procedente ordenar la suspensión del proceso, y las medidas cautelares, por lo diserto se,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDASE, el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA WERCELLY ISABEL BUELVAS PARODY contra ELIZABETH REALES DE LA ROSA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SUSPENDER, la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que recibe la demandada ELIZABETH REALES DE LA ROSA, identificada con C.C. No. 57.425.377, como empleada de la Secretaria de Educación Departamental (SED- MGDALENA). Ofíciase.

TERCERO: SUSPENDER, la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros o por cualquier otro concepto tenga o llegare a tener la parte demandada ELIZABETH REALES DE LA ROSA, identificada con C.C. No. 57.425.377, en los siguientes establecimientos bancarios BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRRIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS. Ofíciase.

CUARTO: SUSPENDER, la medida cautelar de embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada ELIZABETH REALES DE LA ROSA, identificada con la c.c. No. 57.425.377, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 225-18602 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 004**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **14 de enero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria